

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta:

Que habiendo celebrado el Alcalde de Molina don Antonio Garcia Sanchez, cierto juicio de faltas por daños en una colmena, sin perseguir un hecho que el Juez de primera instancia del partido considera que podria estimarse como delito de hurto del corcho de la misma colmena, se procedió por el espresado Juez á la formacion de causa contra el Alcalde, en el concepto de que habia incurrido en una infraccion del art. 271 del Código penal, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia sin pedir su autorizacion, por cuanto no se trataba de actos relativos al ejercicio de funciones administrativas:

Que continuando el sumario, el Juez dió auto suspendiendo al Alcalde de su cargo, sobre lo cual sostuvo contestaciones con el Gobernador, quien á la vez que manifestó que quedaba enterado respecto al procedimiento relativo á actos ejecutados en el ejercicio de funciones judiciales, promovió competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, en cuanto á la suspension del referido Alcalde como Autoridad municipal, negando que el Juez tuviera facultad para ello en el estado en que se hallaba la causa en sumario, é invocando el art. 5.º párrafo quinto de la ley de 2 de abril de 1846:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento conforme con la censura fiscal, fundándose en el art. 22 del Código penal, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 5.º párrafo quinto de la ley de 2 de abril de 1845, en que se da facultad á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) para suspender en casos ur-

gentes á cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministro de la Gobernacion:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, en que se dictan reglas para los procesos que se forman contra empleados ó funcionarios administrativos, estableciendo en sus artículos 7.º y 8.º que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el delito que se persiga, procederá libremente el Juez sin más formalidad que dar aviso al Gobernador de la provincia, quien, oído el Consejo provincial, manifestará al Juez que queda enterado si juzga acertada la calificacion hecha por este:

Visto el art. 22 del Código penal, que declara que no se reputa pena la restriccion de la libertad de los procesados, y la separacion ó suspension de empleo público acordada por los Tribunales durante el proceso ó para instruirlo:

Considerando:

1.º Que si bien es peculiar de los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 2 de abril de 1855 la facultad de suspender á los Alcaldes como funcionarios administrativos, esta regla general no puede menos de tener una limitacion desde el momento en que abierto contra un Alcalde, cual sucede en el caso presente, un procedimiento criminal, el Gobernador no halla términos hábiles de interponer el voto administrativo, y deja completamente *sub judice* al mismo Alcalde, conforme á los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de junio de 1850, con la manifestacion hecha al Juez de quedar enterado.

2.º Que en casos de esta especie es indispensable dejar al criterio judicial la apreciacion de la necesidad de la suspension del Alcalde en los términos que espresa el art. 22 del Código penal:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Direccion general del ramo, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los

artículos 20 y 589 de dicha ley hipotecaria; y S. M., en su vista, considerando que el art. 589 de dicha ley comprende una disposicion de carácter transitorio, cuyo unico objeto es inscribir la propiedad no inscrita, y que el art. 20 de la misma ley supone verificado el tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario, se ha servido disponer, de acuerdo con la Direccion general del Registro de la Propiedad y la Comision de Códigos:

1.º Que el art. 20 de la ley hipotecaria, que establece como causa bastante para suspender ó denegar la inscripcion la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio ó derecho de se que trate á favor de la persona que lo transfiera ó grave, solo debe aplicarse respecto de los títulos traslativos de dominio, otorgados con posterioridad al planteamiento de dicha ley; y que por consiguiente los títulos anteriores al 1.º de enero de 1863 que se presenten al Registro para ser inscritos con arreglo al art. 589 deben serlo sin necesidad de que se hallé inscrito el anterior.

Y 2.º Que no obstante la disposicion anterior, en el caso de que el título que deba inscribirse no fuere de dominio y si de constitucion de cualquiera otro derecho Real, se cumpla lo prescrito en el artículo 228 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1863.—Aurales.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la calificacion que de los cuatro proyectos de edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, presentados en el concurso á que se convocó en virtud de Real orden de 31 de julio de 1862, ha hecho el Jurado que se nombró al efecto por Real orden de 2 de enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el mismo Jurado, ha tenido á bien conceder el primer premio al autor del proyecto suscrito con el lema *Décimo siglo*, luego que se haya cumplido lo dispuesto en el art. 11 del programa; y se adjudiquen por mitad los 40.000 reales en que consiste el *accessit* á los autores de los proyectos suscritos con los lemas *Yo el autor* y *Parva propria magna, magna aliena parva*; desechándose el que tiene el lema *Vera intuer, media*

sequere. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar á V. I. para que senale el dia en que, previos los anuncios correspondientes, se abran públicamente bajo su presidencia los pliegos que contienen los nombres de los tres autores premiados, y se dexuelva el del que se desecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1863.—Luxán.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

—Construcciones civiles.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del actual, á la una de la tarde, para que en el salón de subastas del Ministerio de Fomento se abran públicamente los pliegos que contienen los nombres de los autores de los tres proyectos para un edificio con destino á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, que han obtenido el premio y *accessit* á consecuencia del concurso convocado por Real orden de 31 de junio de 1862; y se devuelva el que se presentó con el lema *Vera intuer, media sequere*.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán exhibir el recibo que se les entregó al presentar los proyectos.

Madrid 17 de febrero de 1863.—El Director general, Tomás Ibarrola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Getafe, espresiva de los servicios prestados por don Baltasar Ortega, contratista de los mismos de dicho canton, y por los pueblos de Alcorcon, Carabanchel Alto, Leganés, Móstoles y Villaverde, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos de dicho canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 11 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Año de 1865.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, para el pago de sus respectivas cuotas por la expresada contribucion en 1862, cuya relacion se publica en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de julio de 1856.

PUEBLOS.	Nombres.	Industrias.	Cuotas y recargos.
Idem.	Andrés Concejo.	Tienda de aguardiente.	324,40
Idem.	Lesmes Martín.	Idem.	285,85
Idem.	Alfonso Martín.	Idem.	285,85
Idem.	Maria Antonia Garcia.	Idem.	243,50
Idem.	Manuel Gaspar.	Relojero.	187,69
Idem.	Joaquin Fernandez.	Taberna.	160,59
Idem.	Fermin Lorenzo Toribio.	Idem.	157,68
Idem.	Roman Verde.	Fabrica de cuerdas de guitarra.	78,85
Idem.	Felipe Garcia.	Abaceria.	78,85
Idem.	Francisco Ramirez.	Idem.	78,85
Idem.	Juan Gonzalez.	Idem.	78,85
Idem.	Francisco Soler.	Horchateria.	78,85
Idem.	Manuel Colao.	Sastre.	91,91
Idem.	Juan Garcia Clemente.	Bodegon.	78,85
Idem.	Ramon Lepas.	Idem.	78,85
Idem.	Inés Navarro.	Idem.	78,85
Idem.	Josefa Fernandez.	Puesto de cebada.	78,85
Idem.	Felipe Sanchez Rios.	Puesto de leche.	55,56
Idem.	Genaro Pereda.	Idem.	47,51
Idem.	Agustín Diaz.	Idem.	47,51
Idem.	Victor Hernandez.	Cedacero.	47,51
Idem.	Isabel Castellanos.	Puesto de aguardiente.	35,56
Idem.	Vicente Garcia.	Barbero.	28,55
Idem.	Maria Garcia.	Vendedora de fosforos.	47,51
Idem.	Juana Vigier.	Vendedora de galones.	50,75
Idem.	Petronila Gimenez.	Idem.	50,68
Idem.	José Alvarez.	Idem de chocolate.	50,78
Idem.	El mismo.	Arriero.	48,92
Idem.	Jorge Vivian.	Fabrica de barrilla.	315,41
Idem.	Meliton Lozano.	Tienda de ultramarinos.	275,08
Idem.	Pablo Lozano.	Abaceria.	76,42
Idem.	Juan Fernandez.	Taberna.	152,83
Idem.	Josefa Vicente.	Carboneria.	76,42
Idem.	Ricardo Lozano.	Tienda de aguardiente.	241,64
Idem.	Feliciano Martin.	Puesto de id.	40,11
Idem.	Baldomero Fernandez.	Tienda de aguardiente.	201,24
Idem.	Gregorio Recio.	Puesto de id.	58,59
Idem.	Manuel Guillen.	Herrero.	19,47
Idem.	Francisco Montalvo.	Idem.	29,22
Idem.	Hilario del Castillo.	Zapatero.	44,50
Idem.	Feliciano Sanchez Vera.	Herrero.	21,57
Idem.	Manuel Portela.	Albañil.	45,14
Idem.	Mateo Monje.	Arriero.	57,38
Idem.	Cipriano Gomez.	Puesto de frutos.	22,09
Idem.	Maria Millan.	Idem.	29,64
Idem.	Vicente Jerez.	Idem.	29,64
Idem.	Eustasia Rodriguez.	Tienda de aguardiente.	170,70
Idem.	Pedro Torres.	Cestero.	29,64
Idem.	Francisco Ruiz Quevedo.	Almacende aguardiente.	956,94
Idem.	Francisco Eladio Puentete.	Taberna.	89,46
Idem.	Francisco Ruiz.	Horno de pan.	89,46
Idem.	Francisco Eladio Puentete.	Arriero.	238,46
Idem.	Victor Hurtado.	Idem.	29,67
Idem.	Cecilio Ramon.	Idem.	29,67
Idem.	Manuel Escobar.	Tablajero.	58,95
Idem.	El mismo.	Abastecedor.	58,95
Idem.	Gregorio Benito.	Zapatero.	58,90
Idem.	Quiterio Alonso.	Arriero.	64,92
Idem.	Carlos Estéban.	Tablajero.	58,90
Idem.	Mariano Agudo.	Arriero.	101,90
Idem.	Julian Bravo.	Tienda de aguardiente.	148,54
Idem.	Cantinerio Sanchez.	Idem.	148,54
Idem.	Félix Manzanares.	Idem.	148,54
Idem.	Francisco Franco.	Puesto de frutas.	25,75
Idem.	Juan Vicente.	Albañil.	44,50
Idem.	José Capellar.	Arriero.	89,02
Idem.	Felipe Alcantarilla.	Idem.	59,55
Idem.	Juan Guillermo Osca.	Destajista.	152,04
Idem.	Juan Nuñez Noblejas.	Ventero.	45,60

PUEBLOS.	Nombres.	Industrias.	Cuotas y recargos.
Leganés.	Julian Montero.	Taberna.	48,50
Idem.	Vicente Montero.	Tienda de aguardiente.	47,25
Idem.	Leonardo Asenjo.	Taberna.	48,50
El Molar.	Tiburcio Gandelas.	Porteador con dos caballerias menores.	59,55
Idem.	Antonio Rodriguez.	Albañil.	25,74
Mostoles.	Francisco Cisneros.	Veterinario.	42,65
Pedrezuela.	Patricio de la Fuente.	Panadero.	20,70
San Sebastian de los Reyes.	Mariano Rayon.	Zapatero.	58,95
Idem.	Feliciano Martin.	Maestro de postas.	436,30
San Agustin.	Maria Nieto.	Almacenista de vinos.	163,22
Talamanca.	Gumersindo Pereda.	Abastecedor de carnes.	58,99
Idem.	Pedro Martin.	Panadero.	58,95
Idem.	José Pozo.	Constructor de hornos.	20,77
Torrelaguna.	Petronil Rodriguez.	Taberna.	120
Idem.	José Lopez.	Tablajero.	59,55
Idem.	Toribio Cabana.	Alarife.	59,55
Idem.	Rufino Gonzalez.	Idem.	59,55
Idem.	Felipe Ramiza.	Horno de yeso.	76,72
Valdemorillo.	Carlos Pocarull.	Cirujano.	44,50
Rivas de Jarama.	Andrés Moreno.	Ventero.	112,07
Vallecas.	Julian Conti.	Taberna.	92,40
Idem.	Vicenta Lopez.	Tejar.	92,40
Hoyo de Manzanares el Real.	Fernando de la Peña.	Cirujano.	29,28
Torrelodones.	Francisco Rodriguez.	Albeitar.	55,27
Pinto.	Segundo Melgar.	Café.	95,46
Idem.	El mismo.	Mesa de villar.	34,40
San Martin de la Vega.	Manuel Garcia.	Carretero.	19,47
Cadalso.	Marcos Gonzalez.	Arriero.	59,50
Rozas de Puerto Real.	José Abad.	Horno de pan.	44,50
San Martin de Valdeiglesias.	Mateo Gonzalez.	Arriero.	56,86

Madrid 14 de febrero de 1865.—J. F. de Riero.

Territorial.—Contribucion.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha trasladado a esta Administracion con fecha 13 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion general, a fin de regularizar la imposicion de la contribucion territorial a las «Barcas de pasaje» por los productos que rinden a los dueños de esta clase de propiedad, mediante a que segun los datos adquiridos de las provincias, no hay regla fija para la exaccion de las mismas, puesto que en unos pueblos se las ha sujetado al pago por las utilidades que las Juntas periciales les han graduado, al paso que en otros distritos municipales se han considerado exceptuados de aquel impuesto, o la base para el gravamen no ha sido enteramente uniforme a todos los propietarios. En su vista, y considerando que dicha clase de riqueza está llamada a contribuir por las utilidades que perciben sus dueños, como igualmente la satisfacen la demas propiedad inmueble y la ganaderia: Considerando que el párrafo 4.º, art. 2.º del Real decreto de 25 de mayo de 1845, sujeta al pago de la contribucion territorial, a «cualquiera granjeria» en cuyo caso se encuentran las referidas «Barcas» porque los dueños tienen por ellas una ganancia o utilidad, ya esploten esta industria por su cuenta, o ya las tengan cedidas en arriendo: Considerando, sin embargo, que la indole especial de esta clase de propiedad no se halla en el mismo caso que una finca rústica o urbana, porque se encuentra equiparada en cierto modo a los edificios destinados a una industria, y a que a estos se les hace una baja en sus rendimientos, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de octubre de 1847, dictada en consonancia con lo mandado en el art. 54 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 antes citado; y considerando por último, que independientemente de la imposicion de la contribucion de inmuebles, debe exi-

girse tambien la del subsidio de comercio por razon de industria, lo mismo a los dueños si la ejercen por su cuenta, que a los arrendatarios de las «Barcas», porque se dedican a una especulacion y cobran una retribucion por razon de pasaje. S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda, del Consejo de Estado, y en vista de lo prepuesto por esa Direccion, que las «Barcas de pasaje» se hallan sujetas al pago de la contribucion territorial en la forma indicada, asi como la del subsidio por razon de industria; siendo su voluntad que para la imposicion de ambas contribuciones se observen las reglas siguientes: 1.ª Que para la evaluacion de las utilidades de dichas «Barcas» en la parte de territorial, se tome por base la cantidad en que las mismas se hallan arrendadas, o si no lo estuvieren por lo que se las gradúe comparadas con otras iguales, o que sean semejantes: 2.ª Que se deduzca una tercera parte de la cantidad del arriendo, o de la que se las señale si no lo estuvieran, por razon de conservacion y reparacion de las mismas, debiendo por consecuencia cargarse la contribucion a los propietarios por las otras dos terceras partes, ya sean aquellas de particulares, o ya pertenezcan a cualquier corporacion: 3.ª Que separadamente de dicha exaccion se imponga tambien la del subsidio de comercio a los arrendatarios de las «Barcas» por razon de industria, los cuales deberán pagar la cuota que en la tarifa número 2.ª, unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, señala a las «Barcas o Barcazas» que trasportan géneros, frutos o efectos por rios y canales, y cuya exaccion se hará lo mismo cuando se dediquen al pasaje de viajeros de uno a otro punto, que si lo hicieran de efectos, frutos o géneros, o aun cuando lo realicen de una y otra cosa a la vez; y 4.ª Que cuando las «Barcas» no se hallen arrendadas, sino que sus dueños se dediquen al pasaje por su cuenta, ya sea por si, o ya por medio de criados o jornaleros, pagaran aquellos tambien

QUINTA SECCION

la misma cuota por razon de industria, además de satisfacer separadamente la que les corresponda en la contribucion territorial por la riqueza ó utilidades que se las hayan graduado por la mencionada clase de propiedad en los amillaramientos de su distrito municipal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya disposicion se hace notoria á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, para que tenga debido efecto en las localidades en que existan «Barcas de pasaje» y en los terminos preceptuados en las cuatro reglas que comprende. Madrid 19 de febrero de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Al Juzgado de la Latina de esta corte, que despacha el Sr. don Patricio González, y escribania numeraria de don Tomás Bande, se ha presentado don Miguel Fernandez, de esta vecindad, solicitando que se declare la caducidad y cancelacion de dos censos que gravan sobre la propiedad de los oficios de Receptor de los estinguidos Reales Consejos, que le pertenecen, y últimamente sirvió don Domingo Teodoro Gruyell; cuyos censos son á saber:

Uno redimible de 12.000 rs. vn. de capital impuesto por don Marcos Gutierrez, sobre un oficio que le pertenecía de los ciento del número de Receptores de los Reales Consejos, por escritura de 7 de enero de 1749, pasada ante don Juan Faustino de Espinosa, Escribano de S. M., para protocolizar en los registros de don José Rubio de Berriz, que lo era del número de esta villa, en favor de don Gabriel de Iturría y de doña Juana Sanchez Cantalejo, su mujer, con réditos de 5 por 100 al año, los cuales se redujeron al dos y medio por otra escritura que en 4 de mayo de 1763, ante el Escribano de S. M. y Receptor de los Reales Consejos don Manuel Gonzalez Saez, se otorgó por don Matias de Barroneche como administrador general de la testamentaria y concurso formado á los bienes de Iturría.

Otro tambien redimible de 6240 reales vellón de principal con réditos de 5 por 100 al año, impuesto por don Antonio Hernandez, por si y en nombre y como apoderado de doña Isabel Lopez de Armentia, vecinos de esta corte, por escritura de 8 de noviembre de 1741, pasada ante don Tomás de Brieba y Rubio, Escribano de provincia en esta villa, sobre la propiedad de un oficio de Receptor de los ciento, del número de los Reales Consejos, en favor de la capellania Patronato Real de legos, que en conformidad de lo dispuesto por dona Ana Cabeza de Vaca, en su última disposicion, habia fundado el Sr. don Fernando Quinones Osorio, su marido, y de la que era patrono el Sr. don Fernando de Villarreal Cabeza de Vaca, Marqués de San Vicente, como conjunto de la señora Marquesa, doña María Antonia de Córdoba Cabeza de Vaca.

En su virtud, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á los capitales de los dos censos referidos, para que en el termino de treinta dias se presenten en dicho Juzgado y escribania á deducir sus reclamaciones, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el consiguiente perjuicio. Madrid 15 de febrero de 1865.—Tomás Bande. 131

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Mejía, se hace saber al público, que en junta general de acreedores celebrada el día 19 del actual, han sido nombrados por unanimidad sindicos del concurso de bienes de don Manuel Ventura Garcia Polvorosa, cuyo juicio radica en dicho Juzgado y escribania, los Sres. don Eugenio Santiago Aguado, que vive calle del Grajal, número 15, piso principal, y don Lorenzo de Querejazu, con habitacion en la de Relatores, número 15, piso principal.

Lo que se publica en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo que la ley dispone sobre el particular, y con el fin de que las personas en cuyo poder se hallen bienes de cualquiera clase correspondientes al concursado, hagan entrega de ellos á dichos Sres. sindicos como legítimos administradores de todos. Madrid 21 de febrero de 1865.—132.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesion á instancia de don Cecilio Lopez Monroy, ha recaído el siguiente

Auto.—Por presentado con el poder y documentos que se acompañan, y considerando que el título presentado á nombre de don Cecilio Lopez y Monroy, es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que no resulta que persona alguna posea á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se halla pedida, dese á don Cecilio Lopez Monroy, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion de los bienes que procedentes del vinculo fundado por don Juan Francisco Bautista de Mesa, y sus agregaciones, se reservaron para el inmediato sucesor por el último poseedor, dándosele en cualquiera de ellas á voz y nombre de las demás, por uno de los allegados del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, librándose la oportuna orden al Juez de paz de Torrejon de Ardoz, y haciéndose luego los requerimientos correspondientes, y verificado todo, dese cuenta. El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, lo mandó y firma en ella, á 27 de enero de 1865.—Justo Diaz Gallo.—Toribio Hernandez. Y mediante ha haberse dado la posesion al don Cecilio Lopez Monroy, se hace público por medio de este edicto que se inserta en el Boletín Oficial.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de febrero de 1865.—Justo Diaz Gallo. El Notario actuario, Toribio Hernandez. 136.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1801 fanegas de trigo. 1189 arrobas de harina de id. 18655 arrobas de carbon. 106 vacas, que componen 44.636 libras de peso.

- 269 carneros, que hacen 5.855 libras de id. 367 cerdos degollados, que hacen 78.968 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 71 á 75 rs. arroba. Lomo, de 34 á 58 cuartos libra. Jamón de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon de 61 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Palatas de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 37 rs. id. Trigo vendido..... 1265 fanegas. Quedan por vender..... 726. Precio máximo..... 54 1/2. Idem mínimo..... 48. Idem medio..... 51-10.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 24 de febrero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 51-50 d.; á plazo 51-65 fin próx. vol. Idem diferido, id., 46-50; á plazo 46-70 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 35. Deuda de segunda clase, no publicado 18 p. Idem del personal, id., 25-05 d. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interes anual publicado, 93 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interes anual, id., 101-75 p. Idem de á 2000 rs., id., 102. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-60. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 210 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 4881. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15 p. París á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Vice-Presidencia de la corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel de Monasterio por término de cuatro años en un solo y único remate, que se celebrará el dia diez y seis á las once de su mañana en la contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto está de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 21 de febrero de 1865.—Dionisio Gonzalez.—138.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel de Campillo, con inclusion del Jaral de la Mira, por término de cuatro años, en un solo y único remate que se celebrará en la contaduría de este Real Monasterio, el dia catorce de marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma contaduría.

San Lorenzo 21 de febrero de 1865.—Dionisio Gonzalez.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, con inclusion de la caza del cuartel de las Rodas, por término de cuatro años, en un solo y único remate que se celebrará el dia diez y siete de marzo próximo, á las once de su mañana, en la contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 21 de febrero 1865.—Dionisio Gonzalez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.